

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que los codemandados Jaiber Alduber Peláez Aristizábal y Ubaldo Antonio Aristizábal Buitrago, se notificaron por conducta concluyente mediante auto del 17 de abril de 2023, notificado por estados electrónicos del día siguiente; por lo que el término para proponer excepciones, venció el 8 de mayo de 2023. El apoderado de los codemandados había enviado escrito interponiendo excepciones con anterioridad a ese término. El apoderado de la parte demandante arrimó escrito pronunciándose frente a las excepciones propuestas. El Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., arrimó respuesta al Oficio No. 509; y el Banco Davivienda S.A. al Oficio No. 693. A Despacho, 09 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Merca Reyes S.A.S. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00119 00
Interlocutorio No. 546	Se tiene contestada demandada por codemandados – Se corre traslado de las excepciones - incorpora.

I. Contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta que los codemandados señores **Alduber Peláez Aristizábal, y Ubaldo Antonio Aristizábal Buitrago**, fueron notificados por conducta concluyente por auto del 17 de abril de 2023, notificado por estados electrónicos del día siguiente (Expediente digital, archivo: 26AutoNotificaciondemandados), por lo que el término para presentar excepciones venció el 8 de mayo de 2023; y que su apoderado judicial arrimó escrito interponiendo excepciones dentro del término, el 30 de marzo de la presente anualidad, se tiene por contestada la demanda por dichos codemandados.

II. Traslado Excepciones.

Teniendo en cuenta que dentro del término oportuno los demandados, a través de apoderado, propusieron excepciones (Expediente digital, archivo: 21ExcepcionesMerito); de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre el traslado a la parte ejecutante de esas

excepciones, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto. Sin que sea necesario que la parte ejecutante remita nuevamente el escrito ya arrimado. Dicho traslado se realiza, dado que no se puede dar aplicación a lo consagrado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena prescindir de los traslados secretariales, dado que no hay constancia de en qué momento se le remitió el escrito de excepciones al demandante, para establecer si su pronunciamiento se hizo en tiempo; máxime que el traslado de excepciones en el proceso ejecutivo no es secretarial, sino por auto, de conformidad con el artículo 443 del Código General del proceso.

III. Incorpora.

Se incorpora al expediente, la respuesta del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., al Oficio No. 509, en la que informa que se realizó el registro de la medida cautelar, y que en el caso que corresponda, se realizaran los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en el oficio. Igualmente se incorpora la respuesta del Banco Davivienda S.A., al Oficio No. 693, en la que informa que se registró la medida embargo comunicada, y que aclara que el cliente registra medidas anteriores, y no ha contado con recursos que puedan ser objeto de retención. Se ponen en conocimiento de la parte demandante ambas respuestas.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **072**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**